



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 1.º de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 125

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de los siguientes artículos de consumo con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año económico de 1895-96, bajo las condiciones que asimismo se expresan:

- 2.200 kilogramos de arroz, á 0'52 pesetas.
- 4.000 litros de aceite, á 1'09 id.
- 2.000 kilogramos de legía Félix, á 0'45 id.
- 1.500 id. de jabón, á 0'78 id.
- 800 id. de bacalao, á 0'95 id.
- 40.000 id. de carne de vaca, á 1 idem.
- 174.000 id. carbón mineral, la tonelada, á 21 id.
- 100 kilogramos de fideos, á 0'68 idem.
- 1.800 gallinas, una, 2'75 id.
- 3.000 docenas de huevos, una, 1 id.
- 20.000 litros de leche de vaca, á 0'28 id.
- 400 litros de leche de burra, á 1'50 id.
- 600 kilogramos de pimiento, á 0'80 id.
- 6.000 litros de petróleo, á 0'70 idem.
- 7.000 kilogramos de sal, el quintal métrico, á 16 id.
- 18.000 litros de vino tinto de Toro, á 0'60 id.
- 400 litros Jerez, á 1'75 id.
- 2.000 kilogramos azucar blanco de caña, á 1'05 id.
- 1.000 id. de caracas, á 3'50 id.
- 2.000 id. de Guayaquil, á 3'45 idem.
- 24 id. de canela, á 10 id.
- 800 litros vino blanco superior, á 0'80 id.
- 50 kilogramos de manteca de vaca, á 3 id.
- 60 id. de cera labrada, á 5 id.
- 135 id. de incienso, á 1'80 id.
- 360 litros de sidra, á 0'28 id.

300 id. de alcohol de 90 grados, á 1'75 id.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas una por cada artículo de suministro con arreglo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el cinco por ciento del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo, en la Sucursal de la Caja de Depósitos. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición y solo serán admisibles por el valor de cotización.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores á un mismo artículo serán éstos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el artículo 18 del Real decreto expresado.

5.ª Este contrato principia el 1.º de Julio del presente año y termina el 30 de Junio de 1896, sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniere.

6.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación provisional del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el diez por ciento del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos, cuya constitución acreditará con el documento procedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato á formalizar según proceda.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga

que solo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos, y

3.º Que en el caso de no presentarse licitadores, y haber de hacerse el servicio por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte; lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante á entregar los artículos iguales en un todo á las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos, y para ella deberán presentar la cantidad que estimen necesaria á los Directores de los establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados se harán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales.

12. Los contratos serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro,

bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos de consumo, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa que no exceda de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los 10 días de haber sido requerido para que la verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le correspondió satisfacer al servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 28 del referido Real decreto.

18. La Diputación se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, aunque estén dentro del tipo, cuando así lo creyere conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante.

20. El rematante sólo podrá pedir la rescisión del contrato en el caso de que se demore por más de ocho meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres establecimientos de Beneficencia, ó por faltar al cum-

plimiento de lo demás estipulado en los casos de que la falta dé lugar á ello. Contra las resoluciones que dicte la Diputación, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su aclaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada establecimiento la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El rematante sólo podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres establecimientos de Beneficencia. En este caso, el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. Se considerarán como suplementarias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos no comprendidos en las presentes condiciones.

25. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

26. En los seis primeros días de cada mes, presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el mes anterior; de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

Condiciones especiales para cada artículo

Arroz

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 57,20 pesetas, y la definitiva de 114,40 pesetas.

2.^a El arroz debe ser de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo, ni de grano podrido ó averiado.

3.^a El contratista lo entregará por kilogramos dentro de los mismos establecimientos, y en el local, días y horas que señalen los respectivos Directores, á cuenta del propio contratista.

4.^a En el acto del remate se hallará de manifiesto la muestra del arroz que es objeto de subasta, comprometiéndose el contratista á entregarla igual á la citada muestra. En los tres establecimientos de Beneficencia obrarán también muestras iguales á la que se halla de manifiesto en el acto del remate, con objeto de cotejar con ellas las partidas que entregue el contratista, y otra muestra igual á las anteriores se hallará en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

5.^a Si el Director de cualquier establecimiento juzgase que el arroz que el rematante entregue para la

provisión mensual no es igual á la muestra, y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista, para que lo califiquen, y en caso de discordia se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante; mientras tanto el Director llenará el servicio.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para el suministro del arroz necesario á los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Aceite

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 218 pesetas, y la definitiva de 436 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aceite necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Legía Fénix

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 45 pesetas, y la definitiva de 90 pesetas.

2.^a La legía será de la marca Fénix, de la fábrica de A. Alexandre é hijo, de Barcelona.

3.^a El contratista lo entregará en paquetes bien acondicionados, de peso de 500 gramos, cuyo contenido se hallará exento de toda materia extraña al artículo de que se trata.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la legía Fénix necesaria para los establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Jabón

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 58,50 pesetas, y la definitiva de 117 pesetas.

2.^a El jabón ha de ser de lo llamado glicerina, de primera, procedente de las fábricas de Lizaurturri, de San Sebastián, ó de la «Rosario», de Santander, de color paja claro.

3.^a El contratista queda obligado á suministrarlo en barras de dos kilogramos de peso próximamente, bien seco y duro.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del jabón necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Bacalao

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 38 pesetas, y la definitiva de 76 pesetas.

2.^a El bacalao será de Escocia, de buena calidad, blanco, seco y sin manchas á satisfacción de los Directores respectivos.

3.^a El contratista lo entregará en la época y cantidad que le designen los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del bacalao necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo con sujeción al pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Carne

1.^a La fianza provisional para la carne será de 2.000 pesetas, y la definitiva de 4.000 pesetas.

2.^a La carne ha de ser de buena calidad, fresca y gorda, de res ó vaca vieja, según se expenda para el público.

3.^a El suministro de la carne será diario para el Hospital y Hospicio, semanal ó sea cada domingo para la casa Caridad de San Lázaro. Las entregas se harán en dichos establecimientos antes de las ocho de la mañana por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

4.^a Si la carne no fuese de las clases antedichas á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y no verificándolo, se servirá el establecimiento á quien esto ocurra, de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista debe percibir por la que hubiese suministrado durante el propio mes, haciéndose la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

5.^a Si la venta de este artículo bajase del precio en que quede la subasta ó contrata en la mitad más una de las expendedurías ó puestos públicos de la vecindad, entonces se rebajará en un 0,09 de peseta el kilogramo, el importe que haya sido adjudicado el remate respecto al precio que el mismo tenga en la

mitad más una de las expendedurías que no fuesen creadas después de la baja del precio en cualquiera de ellas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterada del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de carne fresca de vaca necesaria en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo, rebajando en su caso diariamente la cantidad de... pesetas por kilogramo, del precio que tenga en la mitad más una de las expendedurías de esta capital.

(Fecha y firma).

Carbón

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 182,70 pesetas, y la definitiva de 365,40 pesetas.

2.^a El carbón será mineral ó de piedra, de la mejor calidad, en piedra del mayor tamaño posible, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber alguna mezcla ó cantidad de estos últimos, se separará y pesará devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual peso al no admitido.

3.^a Las entregas se harán por el contratista dentro de los respectivos establecimientos y en el sitio, días y épocas y por la cuantía de kilogramos que designen previamente los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del carbón mineral necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la tonelada métrica.

(Fecha y firma).

Fideos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3,40 pesetas, y la definitiva de 6,80 pesetas.

2.^a El fideo debe ser de buena calidad, recién elaborado, de clase fina y color amarillento.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de fideos necesarios á los establecimientos de Beneficencia provincial, se ofrece á suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Gallinas

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 247,50 pesetas, y la definitiva de 495 pesetas.

2.^a Las gallinas serán gordas, de peso cuando menos de un kilogramo y ciento cincuenta gramos, sanas y de buena calidad.

3.^a El suministro de este artículo se hará por el contratista en la

los días y puntos que se le señalen por los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de gallinas necesarias en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) cada gallina.

(Fecha y firma).

Huevos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 150 pesetas, y la definitiva de 300 pesetas.

2.^a Los huevos serán de gallina, del mayor tamaño posible, frescos y con exclusión de los dañados ó podridos.

3.^a El contratista los entregará por docenas en la forma, época y cantidades que previamente le designen los Directores de los respectivos establecimientos.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los huevos de gallina necesarios en los establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) la docena.

(Fecha y firma).

Leche de vaca

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 230 pesetas, y la definitiva de 560 pesetas.

2.^a La leche será de buena calidad y ordeñada del día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria en litros, para el consumo de los acogidos en los tres establecimientos de Beneficencia que verificará diariamente y á las horas que se le designen por los respectivos Directores.

3.^a Son aplicables á este artículo las condiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la leche de vaca necesaria á los tres establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego, al precio de..., (la cantidad en letra), pesetas el litro.

(Fecha y firma).

Leche de burra

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 30 pesetas, y la definitiva de 60 pesetas.

2.^a La leche será de buena calidad y ordeñada en el mismo establecimiento, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria para los acogidos de los tres establecimientos de Beneficencia provincial, y que verificará diariamente previo aviso de los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la leche de burra necesaria para los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial

ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego de condiciones al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Pimiento

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 24 pesetas, y la definitiva de 48 pesetas.

2.^a El pimiento será dulce, molido, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

3.^a El contratista hará la entrega por kilogramos según pedido que se le haga por los Directores de los establecimientos de Beneficencia.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del pimiento dulce necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego de condiciones al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Petróleo

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 210 pesetas, y la definitiva de 420 pesetas.

2.^a El petróleo será de buena calidad, bien purificado y sin mezcla alguna.

3.^a Las entregas se efectuarán dentro de cada establecimiento por cuenta del contratista en el sitio, días y cantidad en litros que designen los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del petróleo necesario en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Sal

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 56 pesetas, y la definitiva de 112 pesetas.

2.^a La sal será limpia de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

3.^a El rematante queda obligado á llevar por su cuenta á los establecimientos y sitio señalado al objeto, el artículo citado, previo aviso de los Directores de aquellos.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la sal necesaria á los tres establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al indicado pliego de condiciones al precio

de..., pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma).

Vino de Toro

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 540 pesetas, y la definitiva de 1.080 pesetas.

2.^a El vino será común del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado por lo menos con un año de anticipación.

3.^a El contratista hará la entrega al peso, y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las modificaciones consiguientes al artículo de que se trata.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del vino tinto de Toro, necesario en los tres establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el litro,

(Fecha y firma).

Jerez

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 35 pesetas, y la definitiva de 70 pesetas.

2.^a El vino será de Jerez, puro, de buen color y gusto y elaborado con un año de anticipación.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del vino de Jerez necesario á los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Materias para el chocolate

1.^a La fianza provisional para cada una de las materias será: Para el azúcar blanco, 105 pesetas.

Para las caracas, 175 id.

Para el guayaquil, 345 id.

Para la canela molida, 12 id.

La fianza definitiva será el duplo respectivo de las expresadas cantidades.

2.^a Si un solo rematante lo fuese á la vez de dichos cuatro componentes en un solo pliego, podrá prestar por todos ellos una sola fianza, debiendo ser la provisional de 637 pesetas y la definitiva de 1.274 pesetas, y proporcionalmente el que subaste dos ó tres de dichas materias ó especies según la condición anterior.

3.^a Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Negociado de Beneficencia.

4.^a El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiese rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que designe oportunamente el Director del Hospital.

5.^a El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho

artículo á los tres establecimientos de Beneficencia.

6.^a Son aplicables á estos artículos las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los artículos componentes del chocolate que debe elaborarse en el Hospital provincial, con destino á los tres establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar con sujeción al expresado pliego, el artículo ó artículos siguientes:

Caracas, á... pesetas el kilogramo.

Guayaquil, á... pesetas id.

Azúcar blanco, á... pesetas el id.

Canela molida de Ceilán, á... pesetas el id.

(Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Vino blanco superior

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 32 pesetas, y la definitiva de 64 pesetas.

2.^a El vino será del llamado blanco, superior, puro y de buen color.

3.^a El contratista hará la entrega al peso y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro, el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz, con las modificaciones consiguientes al artículo de que se trata.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del vino blanco, superior, necesario á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Manteca de vaca

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 7,50 pesetas y la definitiva de 15 pesetas.

2.^a La manteca será de vaca y contenida en vegigas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la manteca de vaca necesaria en los establecimientos de Beneficencia provincial, se ofrece á suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Cera labrada é incienso

1.^a La fianza provisional para estos dos artículos será de 27,15 pesetas, y la definitiva de 54,30 pesetas.

La cera será en cirios y velas de varios tamaños, haciendo las entregas en las épocas y formas que los respectivos Directores de los tres establecimientos de Beneficencia provincial, hagan el pedido.

3.^a El incienso será en lágrimas.

4.^a Estos dos artículos se subastan en un solo lote, y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos.

5.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores, y los pre-

cios que éstos ofrezcan sean desiguales, se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana, y aquel que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad, les serán adjudicados.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la cera é incienso necesaria á los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar con sujeción al expresado pliego, dichos artículos á los precios siguientes:

Cera, á... pesetas el kilogramo.
Incienso, á... id. id.
(Las cantidades en letra).
(Fecha y firma).

Sidra y alcohol de 90 grados

1.^a La fianza provisional para estos dos artículos será de 31,29 pesetas, y la definitiva de 62,58 pesetas.

2.^a Estos dos artículos se subastan en un solo lote y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos.

3.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores, y los precios que éstos ofrezcan sean desiguales, se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana, y aquel que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad, le serán adjudicados.

4.^a La sidra será zumo de manzana llamada vulgarmente de Villaviciosa.

5.^a El alcohol será incoloro,

diáfano, de olor aromático y resultado por destilación del vino; para conocer su graduación será sometido á un análisis en el laboratorio del Hospital provincial.

6.^a El contratista de estos dos artículos queda obligado á suministrarlos en los días y cantidades que señalen los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la sidra y alcohol de 90 grados, necesario á los tres establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dichos dos artículos con sujeción al expresado pliego, á los precios siguientes:

Sidra, á... pesetas el litro.
Alcohol de 90 grados, á... pesetas idem.
(La cantidad en letra).
(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 21 del mes de Junio próximo, y si algun licitador quisiese hacer postura á todos ó determinados artículos podrá verificarlo en un solo pliego y depósito correspondiente.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 29 de Mayo de 1895.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Julio próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente.		NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento			Importe de los plazos Pts. Cts.
Libro...	Folio...								—	—	—	
24	11	Ramón García Laruelo.	Moreda, Aller.	Rústica.	Clero.	4.667	Moreda, Aller.	20	26	Julio	1895	3 75
»	223	Manuel Martínez.	Pravia.	»	»	6.686	Llamero Candamo	19	3	»	»	100 »
»	225	José López.	Valle, Candamo.	»	»	9.510-2	Valle, id.	19	11	»	»	240 »
»	233	José Vega.	Ferreros, id.	»	»	6.686-24	Ferreros, id.	19	30	»	»	98 75
»	234	Celestino Alvarez.	San Roman, id.	»	»	6.686-21	Idem, id.	19	»	»	»	60 »
»	235	Francisco López.	Valle, id.	»	»	6.686-22	Valle, id.	19	»	»	»	60 75
26	3	Modesto Collar.	Colunga.	»	»	8.825	Sales, Colunga.	18	6	»	»	55 »
»	4	Liberto Suero.	Idem.	»	»	8.865	Riera, id.	18	»	»	»	115 50
»	8	Manuel Díaz.	Camas, Cabranes.	»	»	424	Camas, Cabranes.	18	10	»	»	30 50
»	17	Pedro Blanco.	Oviedo.	»	»	3.018	Nava.	18	15	»	»	201 25
»	18	Antonio López.	Nava.	»	»	13.788	Idem.	18	17	»	»	20 »
»	36	Manuel Fernández.	Turiellos, Langreo	»	»	13.829	Barros, Langreo.	18	29	»	»	12 90
31	66	Bonifacio de la Vega.	Oviedo.	»	»	7.032-3	Otero, Oviedo.	10	17	»	»	40 »
»	231	Francisco Suárez.	Coaña.	»	»	1.921	Villacondide.	9	2	»	»	38 25
»	232	Bernardo Alvarez.	Biedes, Regueras.	»	»	14.087	Biedes, Regueras.	9	4	»	»	28 50
»	236	Ramón Martínez.	Oviedo.	»	»	14.039	Villagrufe.	9	12	»	»	90 50
23	15	Bernardo Rodríguez.	Avilés.	»	»	2.347-3	Guimarán.	7	11	»	»	65 »
»	16	José María Gamoneda.	Luarca.	»	»	5.591	Porcia, Valdés.	7	19	»	»	802 »
7	24	Juan Arango.	Sta. E., Cabranes.	»	Estado.	»	Cabranes.	18	17	»	»	53 50
1	3	Francisco Gutiérrez.	Oviedo.	»	»	2.859	Poago, Gijón.	2.º	23	»	»	810 »
»	4	El mismo.	Idem.	»	»	2.858	Idem, id.	2.º	»	»	»	705 »
»	5	Pedro M. Conde.	Pravia.	»	»	2.811	Cadavienzo.	2.º	31	»	»	215 »

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo, advirtiendo que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el artículo 7.º de la propia ley.

Oviedo 28 de Mayo de 1895.—El Tenedor de Libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López.

(R. al núm. 784).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Edicto

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: que en providencia de cinco de Marzo último, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Domingo López Loredo y su esposa D.ª María García, vecinos que fueron de Busmayor, en el municipio de Villayón, en este partido, he acordado entre otras cosas tener por prevenido dicho juicio, citar para él en forma á los herederos y demás personas á que se refiere el artículo mil cincuenta y cinco de la ley Pro-

cesal, haciéndolo personalmente á los que tengan residencia conocida, y por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los que no la tengan; y hallándose acreditado que el heredero interesado D. José García Fernández se halla ausente de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de citación á dicho interesado para que comparezca en el mencionado juicio á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tineo á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.

(R. al núm. 356).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Higinio Muñiz Menéndez, de once años, hijo de Juan y Teresa, natural de Salcedo, concejo de Quirós, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de practicar con él una diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que de ser habido se conduzca á la cárcel fortaleza de esta ciudad, poniéndole á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Oviedo á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 355).